



## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL**

### **Exposición de motivos**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local, en su artículo 25.2, atribuye a los ayuntamientos competencias en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas en materia de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos.

Esta competencia genérica se concreta con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que ha derogado la Ley 10/1998, de residuos, otorgando potestades a las entidades locales para regular a través de las ordenanzas municipales las obligaciones de los productores o poseedores de residuos domésticos.

A la vista de la evolución de la normativa estatal en materia de residuos, que respeta y garantiza las competencias que tradicionalmente han ejercido las entidades locales, nace esta nueva ordenanza del Ayuntamiento de Lluçmajor, enmarcada en este marco competencial, con el objetivo de conseguir una mayor claridad y sistematización de las obligaciones de los titulares de vehículos, cuando lleguen al final de su vida útil, así como en el sistema de infracciones y sanciones, que comportará una mayor seguridad jurídica de los ciudadanos, y promoverá comportamientos ambientalmente adecuados. Toda la regulación de este texto normativo obedece a los principios de prevención y responsabilidad de los titulares de los vehículos que deban ser considerados residuos domiciliarios, para asegurar la correcta gestión de estos residuos y evitar la proliferación de vehículos abandonados en el término municipal, que contaminan, ensucian y dañan la imagen del municipio.

### **Artículo 1. Objeto**

Esta ordenanza tiene por objeto, en el marco de las competencias municipales, regular la correcta gestión de los vehículos cuando llegan al final de su vida útil, con el fin de asegurar su tratamiento y/o su valoración, protegiendo así el medio ambiente y garantizando a su vez una imagen limpia del municipio.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta ordenanza todos los vehículos que hayan llegado al término de su vida útil y se encuentren en cualquier punto del término municipal.

### **Artículo 3. Clasificación del tipo de residuo**

Los vehículos abandonados serán considerados residuos domésticos, de conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



#### **Artículo 4. Tratamiento como residuo urbano**

1. Tendrán la consideración de vehículos abandonados, pudiendo ser trasladados a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción o descontaminación, los siguientes:
  - a. Aquellos o restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular porque les faltan algunos elementos necesarios que hacen imposible su desplazamiento por sus propios medios o les faltan las placas de matrícula.
  - b. Se presumirá que se encuentran en situación de abandono aquellos vehículos que, a pesar de disponer aparentemente de la totalidad de los elementos necesarios para su desplazamiento por sus propios medios, presenten señales evidentes de deterioro y permanezcan estacionados en el mismo lugar por un período superior a un mes.
  - c. Asimismo, tendrán la consideración de vehículos abandonados aquellos vehículos para los que hayan transcurrido más de dos meses desde que la administración los inmovilizó o retiró de la vía pública y depositado, y cuyo titular no los haya retirado en el plazo de dos meses.
2. Los propietarios de los vehículos abandonados o de sus restos que no hayan sido destruidos, los cuales opten por recuperarlos, podrán hacerlo previa solicitud, en el estado en que se encuentren, siempre que los haya acrediten la propiedad y hayan abonado el importe de las tarifas de recogida, transporte y depósito.

#### **Artículo 5. Prohibición de abandono**

Queda prohibido que el titular o poseedor de un vehículo al final de su vida útil se desprenda y abandone en cualquier punto del término municipal.

#### **Artículo 6. Obligación de entrega**

Los titulares de un vehículo, al final de su vida útil, debe entregarlo a un gestor autorizado de residuos.

#### **Artículo 7. Inicio de actuaciones**

1. El procedimiento podrá iniciarse de oficio, oa instancia de cualquier persona que comunique al Ayuntamiento de Lluçmajor la existencia de un vehículo que presumiblemente se encuentre abandonado.
2. Los servicios municipales levantarán las correspondientes actas de inspección, iniciarán el oportuno expediente administrativo de declaración de vehículo



abandonado y la retirada y tratamiento como residuo sólido urbano, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre tráfico.

3. Cuando se trate de vehículos quemados o con grandes desperfectos, que puedan constituir un peligro para la ciudadanía o que se utilicen como depósito de cualquier tipo de residuo, así como aquellos que se encuentren en lugares de pública concurrencia o en sus inmediaciones, como colegios, dependencias oficiales, etc., o que sean utilizados por personas para pernoctar o como vivienda habitual y presenten desperfectos que hagan presumir racionalmente su abandono, se retirarán inmediatamente de la vía pública y se trasladarán al depósito municipal, iniciándose el correspondiente expediente administrativo de declaración de abandono, transcurrido el plazo de más de dos meses sin que el titular les haya reclamado, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto articulado de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
4. En el caso de vehículos sin placas de matriculación, se procederá a su retirada inmediata de la vía pública y su posterior tratamiento como residuo urbano en instalaciones de gestión autorizadas, previa tramitación del correspondiente expediente.

#### **Artículo 8. Expediente de declaración de abandono. Notificaciones**

1. En la notificación de inicio del expediente administrativo, se requerirá al titular para que aporte documentación acreditativa de que el vehículo no está abandonado: fotocopia del permiso de circulación del vehículo, tarjeta de inspección técnica con la última ITV pasada, seguro obligatorio y último recibo del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica IVTM al corriente de pago. En el supuesto de que el titular aporte toda la documentación requerida en regla, se archivarán los autos. Si no se aporta la documentación mencionada, se continuará con la tramitación del expediente.
2. Si se desconoce el titular o si existe imposibilidad de notificar el inicio del expediente o su resolución, la notificación se efectuará conforme a lo establecido en la normativa vigente, y se procederá a la publicación edictal y simultáneamente a la anuncio en el tablón de anuncios del ayuntamiento correspondiente. Transcurridos los plazos reglamentarios, se continuará con la tramitación administrativa del expediente.
3. La declaración de abandono del vehículo se realizará mediante resolución del alcalde.



### **Artículo 9. Responsabilidad**

1. Se exigirá la responsabilidad que corresponda a los titulares que abandonen los vehículos mediante la incoación y la instrucción del correspondiente expediente sancionador.
2. En caso de que el titular de un vehículo acredite que efectuó la entrega de éste a un gestor autorizado antes de que se produjera la situación de abandono, se considerará este último poseedor del vehículo, y por tanto responsable de cualquier infracción de esta ordenanza.
3. Los titulares de vehículos abandonados que adquieran la condición de residuo urbano y sean retirados de la vía o espacio públicos, tendrán que sufragar los costes del traslado y la estancia en el depósito municipal, de conformidad con las tasas establecidas en las ordenanzas fiscales vigentes, con independencia de las sanciones que pudieran corresponder.

### **Artículo 10. Infracciones**

Las acciones u omisiones que contravengan esta ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas, sin perjuicio de lo que puedan establecer las leyes estatales y/o de la comunidad autónoma. Estas infracciones se tipifican en leves, graves y muy graves.

1. Tendrá la consideración de infracción grave:

El abandono de un vehículo, cuando no haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un grave daño o deterioro para el medio ambiente.

2. Tendrá la consideración de infracción muy grave:

El abandono de un vehículo, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un grave daño o deterioro para el medio ambiente.

3. Tendrá la consideración de infracción leve:

Cualquier infracción de lo establecido en esta ordenanza, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

### **Artículo 11. Sanciones**

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior darán lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

### **Artículo 12. Graduación de las sanciones**

Se debe guardar la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción, y se considerará especialmente su repercusión, su trascendencia en lo que respecta a la salud y la seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes protegidos, las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad,



participación y beneficio obtenido, la reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme, como también la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

### **Artículo 13. Prescripción de las infracciones y sanciones**

1. Las infracciones leves prescribirán después de un año, las graves después de tres años y las muy graves después de cinco años.
2. Interrumpirá el plazo de prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador está paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
3. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán después de un año, las impuestas por faltas graves después de tres años, y las impuestas por faltas muy graves después de cinco años.
4. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contarse desde el día siguiente al día en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
5. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con consentimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

### **Disposición adicional única**

Cualquier supuesto o aspecto no previsto en esta ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de suelos contaminados.

### **Disposición adicional**

Entrada en vigor Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.